



Bruselas, 12.12.2017  
COM(2017) 745 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**  
**sobre el funcionamiento del sistema de organismos pagadores en el sector agrario**

## ÍNDICE

1.	Objetivo del informe .....	3
2.	Información general .....	3
3.	Situación relativa a las operaciones de los organismos pagadores .....	4
4.	Supervisión de las autorizaciones de los organismos pagadores .....	5
5.	Conclusiones y medidas adicionales.....	7

ANEXO I LISTA DE ORGANISMOS PAGADORES DEL SECTOR AGRARIO PARA EL FEAGA Y EL FEADER EN LA UE

ANEXO II GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS POR ORGANISMO PAGADOR Y POR FONDO

## **1. OBJETIVO DEL INFORME**

El artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 exige a la Comisión que presente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento del sistema de organismos pagadores en la Unión, acompañado, cuando proceda, de las correspondientes propuestas legislativas.

La autoridad competente tiene la obligación de informar a la Comisión sobre la supervisión y seguimiento de las actividades de los organismos pagadores. El informe debe incluir una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias (artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión). La presentación de esta información se realiza cada tres años.

El presente informe resume los resultados del análisis de los informes de las autoridades competentes recibidos en junio de 2016 y las posibles medidas adicionales.

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

El Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) se ejecutan en el marco de un sistema de gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión, en el que las tareas de ejecución se delegan a los Estados miembros y la Comisión conserva la responsabilidad final.

Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las acciones financiadas con cargo al presupuesto de la UE se ejecuten correcta y eficazmente y de conformidad con las normas de la UE. Están obligados a establecer sistemas que prevengan, detecten y corrijan las irregularidades y el fraude; por consiguiente, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Estados miembros autorizarán como organismos pagadores a los servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garanticen suficientemente que los pagos son legales y periódicos y se contabilizan correctamente. Los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno de control interno, actividades de control, información y comunicación y seguimiento que serán establecidas por la Comisión.

Los Estados miembros restringirán el número de organismos pagadores autorizados a no más de uno a escala nacional o, si procede, a uno por región. No obstante, como excepción, los Estados miembros podrán mantener el número de organismos pagadores que hayan sido autorizados antes del 20 de diciembre de 2013.

La Comisión sólo reembolsa los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados.

En caso de que un organismo pagador autorizado no cumpla o deje de cumplir uno o varios de los criterios de autorización, el Estado miembro, de conformidad con el artículo 7, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, le retirará la autorización, a menos que el citado organismo proceda a las oportunas adaptaciones dentro del plazo que se fije en función de la gravedad del problema.

De conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, la autoridad competente designada por el Estado miembro decide conceder o retirar la autorización del organismo pagador basándose en un examen de los criterios de autorización. La autoridad competente está obligada a mantener a los organismos pagadores bajo supervisión continua y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.

### 3. SITUACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

A 1 de octubre de 2017, existen 79 organismos pagadores en la UE que efectúan pagos para el FEAGA y el Feader. En la mayoría de los casos, el organismo pagador efectúa pagos para ambos Fondos, aunque, en algunos<sup>1</sup>, el organismo pagador solo se ocupa de un Fondo.

En la mayoría de los Estados miembros, solo hay un organismo pagador en el país. Algunos países tienen más de un organismo pagador: Alemania (16 organismos pagadores), Austria (2 organismos pagadores), Bélgica (2 organismos pagadores), España (18 organismos pagadores), Francia (4 organismos pagadores), Italia (11 organismos pagadores), Rumanía (2 organismos pagadores) y el Reino Unido (4 organismos pagadores). La lista completa de los organismos pagadores del FEAGA y del Feader en la UE figura en el anexo I.

Cabe señalar que, desde 2013, se redujo el número de organismos pagadores a la cifra actual de 79. Las actividades del organismo pagador BIRB (BE01) fueron asumidas por los dos organismos pagadores regionales de Bélgica y los dos organismos pagadores de los Países Bajos, a saber, Dienst Landelijk Gebied (NL01) y Dienst Regelingen (NL03), se fusionaron en un organismo pagador: Ondernemend Nederland - RVO (NL04). A partir del 1 de septiembre de 2017, solo existe un organismo pagador en Polonia, ya que el organismo Agricultural Market Agency (PL02) dejó de funcionar como organismo pagador.

El nivel de gastos por organismo pagador de la UE varía considerablemente. En el ejercicio 2016, el organismo pagador francés Agence de services et de paiement (FR19) tuvo los gastos más elevados (6 600 millones EUR), mientras que los organismos pagadores alemanes Hamburg-Jonas (DE02) y SAISA (IT02) solo tuvieron recuperaciones. El organismo pagador italiano ENR (IT03) no ha efectuado ningún gasto durante los tres últimos ejercicios. El organismo pagador austriaco Zollamt Salzburg (AT03) ha tenido un gasto casi nulo en los últimos tres años. El nivel de gastos depende de si el organismo pagador participa en un gran número de regímenes/medidas o solo en regímenes muy específicos (por ejemplo, gastos de almacenamiento público), por lo que desempeña una función restringida. Los gastos correspondientes a los tres últimos ejercicios figuran en el anexo II.

Evolución reciente del número de organismos pagadores:

- 1) Austria: las autoridades están considerando el cierre del organismo pagador Zollamt Salzburg (AT03), probablemente a finales del ejercicio fiscal 2017.

---

<sup>1</sup> Zollamt Salzburg (AT03), Hamburg-Jonas (DE02), Etablissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FR05), Office du Développement Agricole et Rural de Corse (FR18), Etablissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FR20), Servizio Autonomo Interventi Settore Agricolo (IT02), Agencia de Financiación de Inversiones Rurales (RO01) y Agencia de Pagos e Intervención en la Agricultura (RO02).

- 2) Alemania: las autoridades alemanas decidieron cerrar el organismo pagador Hamburg (DE09) tan pronto como finalicen los programas Feader 2007-2013 y se liquiden las cuentas del FEAGA para el ejercicio 2016. Según las autoridades alemanas, ello se debe a que los costes de este organismo pagador han aumentado de forma constante, mientras que, al mismo tiempo, ha disminuido el volumen de la ayuda que debe recibir.

Por lo que se refiere a los organismos pagadores, cabe extraer las siguientes conclusiones:

- 1) Número de organismos pagadores autorizados en los Estados miembros: el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 exige que los Estados miembros restrinjan el número de organismos pagadores autorizados a no más de uno a escala nacional o, si procede, a uno por región. Polonia y Rumanía tienen dos organismos pagadores cada uno, aunque no están vinculados a una región específica. Las autoridades polacas han adoptado medidas para fusionar sus dos organismos pagadores. En el caso de Rumanía, los organismos pagadores gestionan cada uno de ellos un Fondo, el FEAGA y el Feader, respectivamente; la solicitud única y el sistema integrado de gestión y control (SIGC) para ambos Fondos sugieren que haya un único organismo pagador.
- 2) Motivos de la existencia de organismos pagadores pequeños o inactivos: con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros deben limitar el número de organismos pagadores. Si un Estado miembro cierra un organismo pagador, no será posible abrir uno nuevo en el futuro. En consecuencia, la legislación actual, que debería fomentar la reducción del número de organismos pagadores en cada Estado miembro, en algunos casos consigue, en términos de gastos, el efecto contrario con organismos pequeños, o incluso inactivos, que se mantienen en funcionamiento.
- 3) Reducción del número de organismos pagadores: algunos Estados miembros (Alemania, Austria y Polonia) adoptaron medidas para reducir el número de organismos pagadores.
- 4) Coste de los controles relacionados con la gestión y el control de los fondos de la UE: los Estados miembros comunican a la Comisión el coste de los controles y, en un caso (Hamburg (DE09)), los costes de control notificados, incluidos los costes administrativos del organismo pagador, son superiores al importe de los fondos de la UE que gestiona, lo cual plantea la cuestión de si el sistema de gestión y control de los Estados miembros es adecuado. Como ya se ha mencionado, los elevados costes en comparación con el nivel de los fondos gestionados son las razones aducidas por las autoridades alemanas para cerrar el organismo pagador de Hamburgo.

#### **4. SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ORGANISMOS PAGADORES**

La autoridad competente designada por cada Estado miembro se encarga de la expedición, revisión y retirada de la autorización de los organismos pagadores. Además, la autoridad competente está obligada a mantener a los organismos pagadores bajo supervisión continua y a realizar un seguimiento de cualesquiera

deficiencias descubiertas. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, la autoridad competente tiene la obligación de informar a la Comisión sobre su supervisión y seguimiento de las actividades de los organismos pagadores. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias.

El último informe de las autoridades competentes abarcaba los ejercicios 2013-2015 y debía presentarse a la Comisión el 30 de junio de 2016. Todos los Estados miembros facilitaron la información requerida, aunque, en el caso de dos de ellos, los informes se presentaron fuera de plazo. La información se refería a las actividades de supervisión de la autoridad competente llevadas a cabo directa o indirectamente por el organismo de certificación y otros organismos externos independientes de los organismos pagadores, en nombre de la autoridad competente. Todas las autoridades competentes facilitaron también su opinión sobre si el número de organismos pagadores era suficiente.

La situación actual no indica problemas importantes de cumplimiento. Se pueden extraer las siguientes conclusiones sobre el cumplimiento permanente:

- 1) Cumplimiento de los criterios de autorización: en todos los casos, la autoridad competente declaró que el organismo pagador cumple los criterios de autorización. En el caso de 66 organismos pagadores (de los 80 sobre los que se facilitaron informes en 2016), el cumplimiento de los criterios de autorización se consideró muy elevado.
- 2) Evaluación del ejercicio de supervisión: la autoridad competente elabora las conclusiones relativas a los criterios de autorización sobre la base del trabajo realizado por el organismo de certificación. En algunos casos, se copió todo el capítulo relativo a la autorización del informe del organismo de certificación, generando así dudas sobre si se había comprendido el objetivo de este ejercicio.
- 3) El examen de las comunicaciones recibidas de las autoridades competentes sobre la supervisión continua reveló en muchos casos que dicha supervisión no es continua. Se trata más bien de un ejercicio especial que se realiza una vez cada tres años. A menudo, la autoridad competente se limita a subcontratar la revisión a otro organismo o a una empresa privada y posteriormente remite el informe a la Comisión. En otras situaciones, el informe sobre el cumplimiento permanente es meramente un seguimiento o una actualización del estado de las recomendaciones pendientes formuladas por el organismo de certificación en su último informe anual. En estos casos, no hay ninguna indicación de la supervisión o seguimiento continuo que debería haber tenido lugar.
- 4) En el caso de los organismos pagadores inactivos, no es fácil para la autoridad competente asegurarse de que el organismo pagador cumple los criterios de autorización cuando el organismo pagador no ha efectuado ningún pago durante varios años consecutivos. También se plantea la cuestión de la rapidez con la que el organismo pagador inactivo podría entrar en funcionamiento debido a diversas razones prácticas, como procedimientos obsoletos, sistemas informáticos y falta de personal experimentado.

## **5. CONCLUSIONES Y MEDIDAS ADICIONALES**

La Comisión acoge con satisfacción las medidas adoptadas por algunos Estados miembros con el fin de reducir el número de organismos pagadores.

Tras el análisis de la situación del funcionamiento del sistema de organismos pagadores en la UE en el sector agrario, la Comisión se propone adoptar las siguientes medidas:

- 1) Aunque hay una excepción aplicable a los organismos pagadores existentes antes del 20 de diciembre de 2013, la Comisión puede iniciar conversaciones con los Estados miembros interesados para determinar si la estructura establecida es adecuada y si deben seguir existiendo organismos pagadores con poco o ningún gasto.
- 2) Realizar un seguimiento con las autoridades competentes pertinentes con el fin de garantizar el establecimiento de una supervisión adecuada y periódica.
- 3) En esta fase, no proponer ninguna modificación de los actos jurídicos vigentes relativos a la creación, el número y las operaciones de los organismos pagadores.